



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 144 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.-*Concesión directa de subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles*..... 2

**JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-*Autos 288/16*..... 5  
*Autos 569/15*..... 5  
 SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-*Autos 172/16*... 5  
 SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-*Autos 202/10* .... 5  
 SOCIAL NÚMERO UNO DE CÁDIZ.-*Autos 64/16*..... 6

**AYUNTAMIENTOS**

ALGARINEJO.-*Padrón y lista cobratoria de las tasas de agua, basura y alcantarillado, 2º trimestre 2016*..... 6  
*Admisión a trámite de proyecto de actuación instado por Pedro Prados Pérez*..... 7  
 ALHENDÍN.-*Aprobación inicial de la ordenanza general de subvenciones*..... 7  
 ALMUÑÉCAR.-*Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del informe de evaluación de los edificios*..... 7  
 ARMILLA.-*Tasa de servicio de teleasistencia, primer semestre de 2016*..... 8  
*Tasa de ayuda a domicilio, 2º trimestre de 2016*..... 9  
*Tasa de venta ambulante, 3º trimestre de 2016*..... 9  
 BENALÚA.-*Estudio de viabilidad sujeto a concesión de obra pública de Centro de Día*..... 10  
 CÁJAR.-*Expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal, nº 3/2016*..... 10

CORTES Y GRAENA.-*Solicitud de proyecto de actuación de explotación agrícola para cultivo de setas*..... 10  
*Solicitud de proyecto de actuación de planta de reciclaje de palets promovido por Atalaya Reciclajes, S.L.*..... 10  
 ÍLLORA.-*Aprobación de padrones*..... 11  
 IZNALLOZ.-*Avocación de competencias en Primer Teniente de Alcalde*..... 11  
*Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen*..... 12  
*Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio y actividades complementarias en piscina municipal*..... 13  
 JÁTAR.-*Tasas, ejercicio 2016*..... 14  
 JÉREZ DEL MARQUESADO.-*Aprobación definitiva de la ordenanza número 37, pista de pádel*..... 15  
*Aprobación definitiva de la ordenanza nº 36, reguladora del Reglamento del Hogar del Jubilado*..... 17  
 OGÍJARES.-*Exposición al público de la cuenta general de 2015*..... 20  
 PUEBLA DE DON FADRIQUE.-*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de instalaciones deportivas*..... 20  
 VÉLEZ DE BENAUDALLA.-*Corrección de error del anuncio número 4.308, del BOP núm. 133, de fecha 14 de julio de 2016*..... 21  
 LA ZUBIA.-*Cobranza padrón de quioscos 2016*..... 22  
 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.-*Aprobación de padrones fiscales de la tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración de agua*..... 22

**ANUNCIO NO OFICIAL**

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE GRANADA.-*Bajas en el censo al 31 de julio*..... 22

**DIPUTACIÓN DE GRANADA****DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO****ANUNCIO**

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en Sesión Plenaria de fecha 30 de junio de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2016, por el cual se añade al artículo 40, el apartado B.4.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar en el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se presenta reclamación alguna.

Habiendo sido presentadas durante el citado plazo de exposición pública reclamaciones por parte de la Entidad Local Autónoma Carchuna-Calahonda y los Ayuntamientos de Castril y de Arenas del Rey, la Excm. Diputación Provincial de Granada, en Sesión Plenaria de fecha 28 de julio de 2016, ha estimado parcialmente las mismas y aprobado de forma definitiva la modificación de las Bases de Ejecución mediante la incorporación en el artículo 40 del apartado B.4 sobre las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a los municipios de la provincia de Granada destinadas a inversiones financieramente sostenibles (IFS) durante el ejercicio 2016.

En este sentido, el Anexo I de las Bases reguladoras de las IFS 2016 queda aprobado finalmente de la siguiente manera:

EELL	POBLACIÓN	REPARTO	REPARTO FINAL	DIFERENCIA ENTRE AMBOS REPARTOS	NUEVA INVERSIÓN POR HABITANTE
		PUBLICADO EN BOP Nº 125 DE 4/JUL	CON RECLAMACIONES ACEPTADAS		
Juvíles	153	40.826,01 euros	40.816,40 euros	-9,61	266,77 euros
Lobras	166	40.907,82 euros	40.897,75 euros	-10,07	246,37 euros
Carataunas	210	41.184,70 euros	41.173,09 euros	-11,61	196,06 euros
Polícar	235	41.342,02 euros	41.329,53 euros	-12,49	175,87 euros
Cástaras	250	41.436,41 euros	41.423,39 euros	-13,02	165,69 euros
Picena (ELA)	251	41.442,70 euros	41.429,65 euros	-13,05	165,06 euros
Turón	265	41.530,80 euros	41.517,26 euros	-13,54	156,67 euros
Mairena (ELA)	274	41.587,44 euros	41.573,58 euros	-13,86	151,73 euros
El Turro (ELA)	278	41.612,61 euros	41.598,61 euros	-14,00	149,64 euros
Busquístar	289	41.681,83 euros	41.667,45 euros	-14,38	144,18 euros
Soportújar	296	41.725,88 euros	41.711,25 euros	-14,63	140,92 euros
Gobernador	298	41.738,47 euros	41.723,76 euros	-14,71	140,01 euros
Bubión	309	41.807,69 euros	41.792,60 euros	-15,09	135,25 euros
Agrón	310	41.813,98 euros	41.798,86 euros	-15,12	134,84 euros
Cacín (*)	311	41.820,27 euros	41.805,11 euros	-15,16	134,42 euros
Ferreira	314	41.839,15 euros	41.823,89 euros	-15,26	133,20 euros
Pampaneira	315	41.845,44 euros	41.830,15 euros	-15,29	132,79 euros
Lugros	320	41.876,91 euros	41.861,43 euros	-15,48	130,82 euros
Lentegí	346	42.040,52 euros	42.024,13 euros	-16,39	121,46 euros
Dúdar	348	42.053,11 euros	42.036,65 euros	-16,46	120,79 euros
Beas de Guadix	363	42.147,50 euros	42.130,52 euros	-16,98	116,06 euros
Almegíjar	376	42.229,30 euros	42.211,87 euros	-17,43	112,27 euros
Rubite	392	42.329,99 euros	42.311,99 euros	-18,00	107,94 euros
Cáñar	405	42.411,79 euros	42.393,34 euros	-18,45	104,67 euros
Pórtugos	409	42.436,97 euros	42.418,37 euros	-18,60	103,71 euros
Albuñán	420	42.506,19 euros	42.487,20 euros	-18,99	101,16 euros
Gorafe	420	42.506,19 euros	42.487,20 euros	-18,99	101,16 euros
Marchal	427	42.550,24 euros	42.531,01 euros	-19,23	99,60 euros
Huélogo	430	42.569,11 euros	42.549,78 euros	-19,33	98,95 euros
Dehesas de Guadix	454	42.720,14 euros	42.699,97 euros	-20,17	94,05 euros
Capileira	508	43.059,95 euros	43.037,88 euros	-22,07	84,72 euros
Lújar	517	43.116,59 euros	43.094,20 euros	-22,39	83,35 euros
Alicún de Ortega	523	43.154,34 euros	43.131,75 euros	-22,59	82,47 euros
Murtas	524	43.160,64 euros	43.138,01 euros	-22,63	82,32 euros
Lanteira	546	43.299,08 euros	43.275,68 euros	-23,40	79,26 euros
Santa Cruz del Comercio	549	43.317,96 euros	43.294,45 euros	-23,51	78,86 euros
Sorvilán	552	43.336,83 euros	43.313,22 euros	-23,61	78,47 euros
Bácor Olivar (ELA)	556	43.362,01 euros	43.338,25 euros	-23,76	77,95 euros
Fornes (ELA)	584	43.852,84 euros	43.513,47 euros	-339,37	74,51 euros
Nevada(*)	598	43.626,30 euros	43.601,08 euros	-25,22	72,91 euros
Calicasas	606	43.676,65 euros	43.651,14 euros	-25,51	72,03 euros
Dólar	621	43.771,04 euros	43.745,00 euros	-26,04	70,44 euros

Játar (ELA)	624	43.789,92 euros	43.763,78 euros	-26,14	70,13 euros
Aldeire	631	43.833,96 euros	43.807,58 euros	-26,38	69,43 euros
Alamedilla	637	43.871,72 euros	43.845,13 euros	-26,59	68,83 euros
Taha, La	643	43.909,48 euros	43.882,67 euros	-26,81	68,25 euros
Válor	654	43.978,70 euros	43.951,51 euros	-27,19	67,20 euros
Arenas del Rey(*)	657	43.682,94 euros	43.970,28 euros	+ 287,34	66,93 euros
Ventas de Huelma	661	44.022,75 euros	43.995,31 euros	-27,44	66,56 euros
Villanueva de las Torres	661	44.022,75 euros	43.995,31 euros	-27,44	66,56 euros
Morelábor	693	44.224,12 euros	44.195,56 euros	-28,56	63,77 euros
Torvizcón	708	44.318,51 euros	44.289,42 euros	-29,09	62,56 euros
Alquife	718	44.381,44 euros	44.352,00 euros	-29,44	61,77 euros
Cogollos de Guadix	718	44.381,44 euros	44.352,00 euros	-29,44	61,77 euros
Calahorra, La	719	44.387,73 euros	44.358,26 euros	-29,47	61,69 euros
Bérchules	739	44.513,59 euros	44.483,41 euros	-30,18	60,19 euros
Gor	777	44.752,71 euros	44.721,21 euros	-31,50	57,56 euros
Diezma	780	44.771,59 euros	44.739,98 euros	-31,61	57,36 euros
Albondón	782	44.784,18 euros	44.752,49 euros	-31,69	57,23 euros
Dehesas Viejas	783	44.790,47 euros	44.758,75 euros	-31,72	57,16 euros
Trevélez	786	44.809,35 euros	44.777,53 euros	-31,82	56,97 euros
Escúzar	791	44.840,81 euros	44.808,81 euros	-32,00	56,65 euros
Torre-Cardela	847	45.193,21 euros	45.159,25 euros	-33,96	53,32 euros
Domingo Pérez (ELA)	857	45.256,14 euros	45.221,82 euros	-34,32	52,77 euros
Albuñuelas	893	45.482,68 euros	45.447,10 euros	-35,58	50,89 euros
Zagra	899	45.520,43 euros	45.484,65 euros	-35,78	50,59 euros
Jete	908	45.577,07 euros	45.540,97 euros	-36,10	50,16 euros
Nívar	922	45.665,17 euros	45.628,57 euros	-36,60	49,49 euros
Freila	950	45.841,36 euros	45.803,79 euros	-37,57	48,21 euros
Víznar	971	45.973,51 euros	45.935,20 euros	-38,31	47,31 euros
Quéntar	974	45.992,39 euros	45.953,97 euros	-38,42	47,18 euros
Pinar, El	996	46.130,83 euros	46.091,64 euros	-39,19	46,28 euros
Beas de Granada	1.012	46.231,52 euros	46.191,77 euros	-39,75	45,64 euros
Valle, El	1.013	46.237,81 euros	46.198,02 euros	-39,79	45,61 euros
Villamena	1.016	46.256,69 euros	46.216,80 euros	-39,89	45,49 euros
Ítrabo	1.018	46.269,27 euros	46.229,31 euros	-39,96	45,41 euros
Jérez del Marquesado	1.021	46.288,15 euros	46.248,09 euros	-40,06	45,30 euros
Alpujarra de la Sierra	1.041	46.414,01 euros	46.373,24 euros	-40,77	44,55 euros
Cortes y Graena	1.043	46.426,59 euros	46.385,76 euros	-40,83	44,47 euros
Fonelas	1.054	46.495,82 euros	46.454,59 euros	-41,23	44,07 euros
Guájares, Los	1.087	46.703,48 euros	46.661,09 euros	-42,39	42,93 euros
Otívar	1.093	46.741,23 euros	46.698,64 euros	-42,59	42,73 euros
Benalúa de las Villas	1.148	47.087,34 euros	47.042,81 euros	-44,53	40,98 euros
Galera	1.150	47.099,92 euros	47.055,33 euros	-44,59	40,92 euros
Pedro Martínez	1.150	47.099,92 euros	47.055,33 euros	-44,59	40,92 euros
Huéneja	1.168	47.213,19 euros	47.167,97 euros	-45,22	40,38 euros
Jayena	1.178	47.276,12 euros	47.230,55 euros	-45,57	40,09 euros
Piñar	1.209	47.471,20 euros	47.424,54 euros	-46,66	39,23 euros
Nigüelas	1.214	47.502,66 euros	47.455,82 euros	-46,84	39,09 euros
Orce	1.226	47.578,17 euros	47.530,92 euros	-47,25	38,77 euros
Peza, La	1.250	47.729,20 euros	47.681,10 euros	-48,10	38,14 euros
Campotéjar	1.301	48.050,13 euros	48.000,24 euros	-49,89	36,89 euros
Ventas de Zafarraya (ELA)	1.308	48.094,18 euros	48.044,05 euros	-50,13	36,73 euros
Montillana	1.330	48.232,63 euros	48.181,72 euros	-50,91	36,23 euros
Chimeneas	1.360	48.421,41 euros	48.369,45 euros	-51,96	35,57 euros
Castilléjar	1.400	48.673,12 euros	48.619,76 euros	-53,36	34,73 euros
Colomera	1.416	48.773,80 euros	48.719,88 euros	-53,92	34,41 euros
Pinos Genil	1.438	48.912,25 euros	48.857,55 euros	-54,70	33,98 euros
Darro	1.545	49.585,57 euros	49.527,12 euros	-58,45	32,06 euros
Cádiar	1.554	49.642,21 euros	49.583,44 euros	-58,77	31,91 euros
Polopos	1.680	50.435,10 euros	50.371,91 euros	-63,19	29,98 euros
Malahá, La	1.834	51.404,19 euros	51.335,60 euros	-68,59	27,99 euros
Dílar	1.838	51.429,36 euros	51.360,63 euros	-68,73	27,94 euros
Huétor de Santillán	1.872	51.643,32 euros	51.573,39 euros	-69,93	27,55 euros
Cuevas del Campo	1.882	51.706,25 euros	51.635,97 euros	-70,28	27,44 euros
Guadahortuna	1.989	52.379,57 euros	52.305,55 euros	-74,02	26,30 euros
Villanueva Mesía	2.013	52.530,60 euros	52.455,73 euros	-74,87	26,06 euros
Zafarraya	2.040	52.700,51 euros	52.624,69 euros	-75,82	25,80 euros
Cortes de Baza	2.058	52.813,78 euros	52.737,33 euros	-76,45	25,63 euros
Cogollos de la Vega	2.099	53.071,78 euros	52.993,89 euros	-77,89	25,25 euros
Valderrubio	2.111	53.147,29 euros	53.068,99 euros	-78,30	25,14 euros
Lecrín	2.138	53.317,20 euros	53.237,94 euros	-79,26	24,90 euros
Valle del Zalabí	2.229	53.889,84 euros	53.807,40 euros	-82,44	24,14 euros
Montejícar	2.230	53.896,14 euros	53.813,65 euros	-82,49	24,13 euros
Castril	2.276	54.185,60 euros	54.101,51 euros	-84,09	23,77 euros

Puebla de Don Fadrique	2.329	54.519,12 euros	54.433,17 euros	-85,95	23,37 euros
Benamaurel	2.378	54.827,47 euros	54.739,79 euros	-87,68	23,02 euros
Purullena	2.399	54.959,62 euros	54.871,21 euros	-88,41	22,87 euros
Güevéjar	2.540	55.846,90 euros	55.753,54 euros	-93,36	21,95 euros
Ugíjar	2.560	55.972,76 euros	55.878,70 euros	-94,06	21,83 euros
Torrenueva (ELA)	2.622	56.362,91 euros	56.266,67 euros	-96,24	21,46 euros
Deifontes	2.624	56.375,50 euros	56.279,19 euros	-96,31	21,45 euros
Salar	2.712	56.929,26 euros	56.829,87 euros	-99,39	20,95 euros
Zújar	2.777	57.338,29 euros	57.236,62 euros	-101,67	20,61 euros
Algarinejo	2.813	57.564,83 euros	57.461,90 euros	-102,93	20,43 euros
Molvízar	2.895	58.080,84 euros	57.975,03 euros	-105,81	20,03 euros
Vélez de Benaudalla	2.903	58.131,18 euros	58.025,09 euros	-106,09	19,99 euros
Güejar Sierra	2.953	58.445,82 euros	58.337,98 euros	-107,84	19,76 euros
Moraleda de Zafayona	3.200	60.000,14 euros	59.883,63 euros	-116,51	18,71 euros
Cijuela	3.221	60.132,29 euros	60.015,04 euros	-117,25	18,63 euros
Láchar	3.263	60.396,59 euros	60.277,86 euros	-118,73	18,47 euros
Benalúa	3.298	60.616,84 euros	60.496,88 euros	-119,96	18,34 euros
Jun	3.620	62.643,11 euros	62.511,87 euros	-131,24	17,27 euros
Lanjarón	3.715	63.240,93 euros	63.106,35 euros	-134,58	16,99 euros
Carchuna Calahonda (ELA)	3.759	52.920,75 euros	63.381,69 euros	+ 10.460,94	16,86 euros
Moclín	3.976	64.883,35 euros	64.739,61 euros	-143,74	16,28 euros
Caniles	4.351	67.243,14 euros	67.086,25 euros	-156,89	15,42 euros
Cúllar	4.351	67.243,14 euros	67.086,25 euros	-156,89	15,42 euros
Fuente Vaqueros	4.457	67.910,18 euros	67.749,57 euros	-160,61	15,20 euros
Alhama de Granada(*)	4.818	70.181,88 euros	70.008,60 euros	-173,28	14,53 euros
Gualchos	4.849	70.376,95 euros	70.202,59 euros	-174,36	14,48 euros
Cájar	4.909	70.754,52 euros	70.578,05 euros	-176,47	14,38 euros
Iznalloz(*)	5.159	72.327,72 euros	72.142,48 euros	-185,24	13,98 euros
Pulianas	5.366	73.630,32 euros	73.437,82 euros	-192,50	13,69 euros
Gójar	5.410	73.907,21 euros	73.713,16 euros	-194,05	13,63 euros
Chauchina	5.428	74.020,48 euros	73.825,80 euros	-194,68	13,60 euros
Alfacar	5.445	74.127,46 euros	73.932,18 euros	-195,28	13,58 euros
Órgiva	5.483	74.366,58 euros	74.169,97 euros	-196,61	13,53 euros
Montefrío	5.720	75.857,97 euros	75.653,05 euros	-204,92	13,23 euros
Villa de Otura	6.783	82.547,21 euros	82.304,99 euros	-242,22	12,13 euros
Albuñol	6.948	83.585,52 euros	83.337,51 euros	-248,01	11,99 euros
Dúrcal	7.123	84.686,76 euros	84.432,61 euros	-254,15	11,85 euros
Cúllar Vega	7.128	84.718,22 euros	84.463,90 euros	-254,32	11,85 euros
Monachil	7.538	87.298,26 euros	87.029,56 euros	-268,70	11,55 euros
Huéscar	7.677	88.172,96 euros	87.899,38 euros	-273,58	11,45 euros
Cenes de la Vega	7.942	89.840,55 euros	89.557,67 euros	-282,88	11,28 euros
Padul	8.407	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	10,71 euros
Alhendín	8.503	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	10,58 euros
Huétor Tájar	10.147	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	8,87 euros
Illora	10.423	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	8,63 euros
Vegas del Genil	10.423	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	8,63 euros
Pinos Puente	10.605	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	8,49 euros
Peligros	11.154	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	8,07 euros
Huétor Vega	11.849	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	7,60 euros
Salobreña	12.429	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	7,24 euros
Ogíjares	13.719	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	6,56 euros
Churriana de la Vega	13.907	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	6,47 euros
Santa Fe	15.067	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	5,97 euros
Atarfe	17.792	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	5,06 euros
Guadix(*)	18.372	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	4,90 euros
Albolote	18.464	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	4,87 euros
Zubia, La	18.675	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	4,82 euros
Gabias, Las	19.603	90.000,00 euros	90.000,00 euros	0,00	4,59 euros
Baza	20.668	80.000,00 euros	80.000,00 euros	0,00	3,87 euros
Loja	20.893	80.000,00 euros	80.000,00 euros	0,00	3,83 euros
Maracena	21.816	80.000,00 euros	80.000,00 euros	0,00	3,67 euros
Armilla	23.623	80.000,00 euros	80.000,00 euros	0,00	3,39 euros
Almuñécar	27.391	80.000,00 euros	80.000,00 euros	0,00	2,92 euros
Motril(*)	54.396	80.000,00 euros	80.000,00 euros	0,00	1,47 euros
	681.497	10.000.000,00 euros	10.000.000,00 euros		

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NÚMERO 4.621

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos número 288/2016***EDICTO**

En los autos número 288/2016 seguidos a instancias de Pablo Valero López, contra Zebra Facility Services, S.L., y Soluciones Operativas de Servicios, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Soluciones Operativas de Servicios, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de septiembre de 2016, a las 10:25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Soluciones Operativas de Servicios, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 7 de junio de 2016.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.622

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos número 569/2015***EDICTO**

D<sup>a</sup> Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 569/2015, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Lourdes Torres Roteta y D. Alfredo Omar Guerisoli Giménez, contra Petrosud Spain, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia núm. 190/16 de fecha 19/05/16, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Petrosud Spain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en

el Boletín Oficial de la provincia de Granada, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo y con los requisitos contenidos en el fallo de la sentencia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 19 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.624

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA***Autos número 172/2016***EDICTO**

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los autos número 172/2016, seguidos en este Juzgado contra Weber Equipamientos, S.L., en la que se ha dictado sentencia número 343/16, haciéndosele saber que la misma se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado y que contra ésta cabe la interposición de recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Weber Equipamientos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Granada, 14 de julio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.684

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Autos núm. 202/10***EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2010, a instancia de la parte actora D. Miguel Manuel Latorre Ortega, contra Emilio Enriquez de Luna Fernández, sobre ejecución de títulos judi-

ciales, se ha dictado Decreto de fecha 20 de Decreto de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**“PARTE DISPOSITIVA**

SE DECRETA LA REAPERTURA de la presente ejecución por la cantidad de 9.611,93 euros de principal.

SE DECRETA EL EMBARGO, por vía de mejora, y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad nº 2 de Granada del siguiente bien, propiedad del ejecutado D. Emilio Enríquez de Luna Fernández:

- Finca registral nº 8.089, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Granada al tomo 279, libro 83, folio 153.”

Que así mismo con fecha 4 de mayo de 2016 se ha dictado Diligencia de Ordenación del tenor literal siguiente:

**“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. D<sup>a</sup> RAFAELA ORDÓÑEZ CORREA

En Granada, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Practicada la averiguación patrimonial respecto a la finca registral nº 8.089, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Granada al Tomo 279, Libro 83, Folio 15, y comprobándose que la misma aparece inscrita con carácter ganancial a nombre de don Emilio Enríquez de Luna Fernández y su esposa doña María Isabel Aguilar Díaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, procédase a notificar a la citada Sra. Aguilar Díaz el Decreto de fecha 20 de abril del presente por el que se traba embargo sobre la referida finca registral nº 8.089.”

Y para que sirva de notificación a María Isabel Aguilar Díaz, esposa del ejecutado Emilio Enríquez de Luna Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 22 de julio de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.615

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE CÁDIZ (Granada)**

*Autos número 64/2016*

**EDICTO**

D. Ángel Luis Sánchez Perrián, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cádiz,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2016 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Míriam Pérez Gómez, contra UTE Activa-T Wellness, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 14/07/16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“... a) Declarar a la ejecutada UTE Activa-T Wellness, en situación de insolvencia total por importe de 14.289,34 euros, más 2.000 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.”

Y para que sirva de notificación al demandado UTE Activa-T Wellness, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Cádiz, 14 de julio de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.617

**AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)**

*Padrón y lista cobratoria de las tasas de agua, basura y alcantarillado, 2º/trim./2016*

**EDICTO**

Aprobado definitivamente, por acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 14/07/2016, el padrón y lista cobratoria de las tasas de agua, basura y alcantarillado referidos al segundo trimestre de 2016, a efectos, tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se encuentran a disposición del público para consulta individualizada en las oficinas del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón podrán interponerse recurso previo de reposición ante la Junta Local de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización de término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

por el que se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de las tasas por los servicios de suministro domiciliario de agua, basura y alcantarillado, correspondientes al primer trimestre de 2016, en cualquiera de las cuentas que tiene el Ayuntamiento, en las oficinas locales de las entidades bancarias: Caja Rural de Granada o Banco Mare Nostrum.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho las deudas, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Algarinejo, 15 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 4.618

### **AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)**

*Admisión a trámite proyecto de actuación*

EDICTO

D. Jorge Sánchez Hidalgo Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Algarinejo (Granada),

HACE SABER: Que admitido a trámite por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 14 de julio de 2016, el proyecto de actuación presentado por D. Pedro Prados Pérez para la ejecución de un centro de compra de aceitunas en el paraje "La Garrota", polígono 2, parcela 209, se somete a información pública por espacio de 20 días mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sirviendo el presente edicto, tanto para la llamamiento a los propietarios/as de los terrenos ubicados en el ámbito o del proyecto de actuación, como para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que estimen convenientes, todo ello, a tenor de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Algarinejo, 15 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 4.613

### **AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Aprobación inicial de la ordenanza general de subvenciones*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alhendín, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2016, acordó la aproba-

ción inicial de la ordenanza general de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alhendín, 15 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 4.680

### **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del Informe de evaluación de los edificios*

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis se procede a publicar la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del informe de evaluación de los edificios cuya parte dispositiva es la siguiente:

5º.- ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (APROBACIÓN INICIAL).

Se da cuenta de Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22/04/2015, referente al expediente nº 2547/2016 relativo a Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios.

VISTO, el informe técnico municipal emitido en fecha 19.04.2016, obrante en el expediente, en que consta:

ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

La entrada en vigor de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, la cual tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conduzcan a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, contiene en su Título I la regulación básica del Informe de Evaluación de los Edificios, dotando de un nuevo instrumento que trata de asegurar la calidad y sostenibilidad del parque edificado, superando algunas limitaciones de la regulación de la Inspección Técnica de la Edificación llevada a cabo por parte de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos y en concreto en referencia a materias como la accesibilidad universal y la eficiencia energética.

Las determinaciones de la citada Ley se encuentran así mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Igualmente se ha de tener en consideración el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, que acompaña en su anexo II el Modelo tipo del informe de evaluación de los edificios, por cuanto incorpora el análisis de los mismos desde la doble perspectiva de la accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario la modificación de la

Ordenanza de Inspección Técnica de Edificación del Ayuntamiento de Almuñécar, que se encuentra vigente tras su aprobación definitiva y publicación en el BOP núm. 87, de 10 de mayo de 2010, en los términos que se recogen en la propuesta denominada Ordenanza de Evaluación de los Edificios."

VISTO, el Informe Jurídico emitido al respecto en fecha 19 de abril actual y obrante en el expte, siguiente:

**INFORME QUE EMITE LA OFICIAL MAYOR, EN RELACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS**

Antecedentes: Sobre la base de la entrada en vigor de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, y del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se ha redactado la Ordenanza reguladora del informe de evaluación de los edificios que deroga la Ordenanza de inspección Técnica de Edificios (B.O.P. núm. 87 de 10 de mayo de 2010).

Informe: Corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa, abriéndose período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de que se hayan presentado reclamaciones, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones, correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, debiéndose publicar el texto íntegro del mismo en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

#### PROPUESTA

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del informe de evaluación de los edificios.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el ta-

blón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro."

Visto el expediente de referencia e Informes emitidos, y propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 22.04.2016, el Ayuntamiento Pleno por diecisiete votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Andalucista, Más-Almuñécar-La Herradura y Eva Gaitán, y tres abstenciones de los concejales del Grupo Socialista y uno en contra del concejal del Grupo Izquierda Unida, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del informe de evaluación de los edificios.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro.

Almuñécar, 22 de julio de 2016.-La Alcaldesa, fdo.:  
Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.671

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Tasa de servicio de teleasistencia, primer semestre de 2016*

#### EDICTO

Confeccionado el padrón cobratorio por Servicio de Teleasistencia correspondiente al primer semestre de 2016, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87, apartado 2º del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá dos meses naturales a contar de la finalización del plazo de exposición al público.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de di-



ciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será de 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 19 de julio de 2016.-El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2015/1312 de 09/07/2015), fdo.: Rafael Muñoz Criado.

NÚMERO 4.672

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Tasa de ayuda a domicilio, 2º/trim./2016*

#### **EDICTO**

Confeccionado el padrón cobratorio por tasa ayuda a domicilio correspondiente al segundo trimestre de 2016, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87, apartado 2º del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá dos meses naturales a contar de la finalización del plazo de exposición al público.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será de 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apar-

tado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 18 de julio de 2016.-El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2015/1312 de 09/07/2015), fdo.: Rafael Muñoz Criado.

NÚMERO 4.673

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Tasa venta ambulante 3º trimestre de 2016*

#### **EDICTO**

Confeccionado el padrón cobratorio por tasa venta ambulante correspondiente al tercer trimestre de 2016, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87, apartado 2º del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá dos meses naturales a contar de la finalización del plazo de exposición al público.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será de 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 19 de julio de 2016.-El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2015/1312, de 09/07/2015), fdo.: Rafael Muñoz Criado.

NÚMERO 4.633

**AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)**

*Estudio de viabilidad sujeto a concesión de obra pública Centro de Día*

## EDICTO

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalúa (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016 adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la aprobación inicial del estudio de viabilidad económico-financiero para la concesión de obra pública consistente en la reforma, adaptación y posterior explotación de una Unidad de Estancia Diurna de 30 plazas de capacidad en naves de la Azucarera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, durante el plazo de un mes, con publicación de edicto en el BOP de Granada, a efecto de que los interesados puedan formular cuantas observaciones.

El expediente se encuentra para su consulta en las dependencias de Secretaría del Ayuntamiento de Benalúa en calle Azucarera, núm. 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benalúa, 14 de julio de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 4.668

**AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)**

*Expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal núm. 3/2016*

## EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2016 de aprobación inicial de expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal núm. 3/2016, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en virtud de Decreto de Alcaldía núm. 239 de 30 de junio 2016, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, que se hace público resumido por capítulos:

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Altas en aplicaciones de gastos

<u>Capítulo nº</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
1	Gastos de personal	101.669,79
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	47.623,33
4	Transferencias corrientes	257,36
7	Transferencias de capital	2.153,86
	Total Gastos	151.704,34

Bajas en aplicaciones de gastos

<u>Capítulo Nº</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	63.302,08
4	Transferencias corrientes	83.802,26
7	Transferencias de capital	4.600,00
	Total Gastos	151.704,34

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cájar, 18 de julio de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Ana María García Roldán.

NÚMERO 4.625

**AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)**

*Solicitud proyecto actuación de explotación agrícola para cultivo de setas*

## EDICTO

Que habiendo solicitado por la promotora doña Ana María Huertas Sánchez proyecto de actuación de explotación agrícola para cultivo de setas en Cortes y Graena, en suelo no urbanizable común, se hace público para general conocimiento, de conformidad con los artículos 52.1 y 50.B a) y 42 de La LOUA 7/2002, de 17 de diciembre, para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., quien lo desee presente las alegaciones que estimen convenientes.

Cortes y Graena, 27 de junio de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 4.626

**AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)**

*Solicitud proyecto actuación de planta de reciclaje de palets*

## EDICTO

Que habiendo solicitado por el promotor Atalaya Reciclajes S.L., Proyecto de Actuación de planta de Reciclaje de Palets en Cortes y Graena, en suelo urbanizable no sectorizado, se hace público para general conoci-

miento, de conformidad con los artículos 53 y 50.B a) y 42 de La LOUA 7/2002 de 17 de diciembre, para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., quien lo desee presente las alegaciones que estimen convenientes.

Cortes y Graena, 27 de junio de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 4.627

## **AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)**

*Aprobación de padrones*

### EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, acordó la aprobación de los padrones que a continuación se señalan en su sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 2016.

a) Padrón de tasa por prestación Servicio y Realización de Actividades Culturales, Educativas, Sociales y de Ocio correspondientes al mes de enero de 2016, Exp. Gestiona 695/2016.

a) Padrón de tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de abril de 2016, expte. Gestiona 844/2016.

b) Padrón de tasa por prestación del Servicio de Guardería Infantil correspondiente al mes de abril de 2016, Exp. Gestiona 856/2016.

Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, acordó la aprobación de los padrones que a continuación se señalan en su sesión celebrada con fecha 20 de junio de 2016.

a) Padrón de tasa por prestación Servicio y Realización de Actividades Culturales, Educativas, Sociales y de Ocio correspondientes al mes de febrero de 2016, Exp. Gestiona 696/2016.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOP.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse ante la Junta de Gobierno Local, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interpo-

nerse ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio a efectuar el correspondiente,

### ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en periodo voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el BOP.

El pago de los recibos el pago de los recibos efectuará mediante el cargo en cuenta corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Íllora, 14 de julio de 2016.- El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 4.651

## **AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)**

*Avocación de competencias en Primer Teniente de Alcalde*

### EDICTO

Por medio del presente se hace público que esta Alcaldía, con fecha 18 de julio de 2016, ha dictado la siguiente resolución:

“1º. Avocación de competencias de Alcaldía delegadas en el Primer Teniente de Alcalde D. Francisco Fernández Marín.

CONSIDERANDO que por resolución de esta Alcaldía de fecha 29 de junio de 2016 la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Iznalloz Dª Ana Belén Garrido Ramírez, delegó en el Primer Teniente de Alcalde D. Francisco Fernández Marín, todas las funciones que la Ley encomienda a la Al-

caldía, con efectos desde el 30 de junio de 2016 y hasta la completa recuperación médica de la Sra. Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el BOP.

Esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, HA RESUELTO:

1º Avocar las competencias de Alcaldía que fueron delegadas en el Primer Teniente de Alcalde, D. Francisco Fernández Marín, en virtud de resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2016, pasando a desempeñarlas desde el mismo día de hoy- 18 de Julio de 2016- la Alcaldesa del Ayuntamiento de Iznalloz, Dª Ana Belén Garrido Ramírez.

2º Notificar esta resolución al Primer Teniente de Alcalde D. Francisco Fernández Marín, para su conocimiento y efectos oportunos.

3º Dar cuenta de la misma al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 18 de julio de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 4.652

## **AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)**

*Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen*

### **EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2016, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Derechos de Examen de Iznalloz, según Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 18 de julio de 2016, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente el texto de la Ordenanza citada definitivamente aprobada en el BOP y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

## **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO**

En virtud de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Iznalloz, en virtud del artículo 4.1.a) y b) y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Iznalloz.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

#### Tarifa Unitaria/euros

Categoría Primera (Grupo A1). 41,00

Categoría Segunda (Grupo A2 y C1). 30,00

Categoría Tercera (Grupo C2 y E). 20,00

### **Artículo 5.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

### **Artículo 6.- GESTIÓN**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de la inscripción.

Devengada la tasa, no tendrá derecho el sujeto pasivo a devolución de cantidad, no pudiendo anularse el importe de la liquidación por motivo alguno.

### **Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

### **Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada el día 31 de mayo de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el

BOP de Granada, y será objeto de aplicación a partir del día siguiente a la precitada publicación.”

Contra la aprobación definitiva de la referida ordenanza cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 18 de julio de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 4.653

## AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

*Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio y actividades complementarias en piscina municipal*

### EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2016, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio y actividades complementarias en la Piscina Municipal, según Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 18 de Julio de 2016, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente el texto de la Ordenanza citada definitivamente aprobada en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN PISCINA MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio y actividades complementarias en Piscina Municipal.

#### ARTÍCULO 2. Obligados al Pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

#### ARTÍCULO 3. Cuantía

La cuantía de los precios públicos por entrada establecidos en esta Ordenanza será la que se fija a continuación:

<u>Edades</u>	<u>1 Día</u>	<u>Fin de semana y festivos</u>
Menores de 3 años	0,00 euros	0,00 euros
De 3 a 14 años	2 euros	2,5 euros
De 15 a 65 años	3 euros	3,5 euros
Mayores de 65 años, Discapacitados y Familias numerosas, previa presentación título familia numerosa	2,5 euros	3 euros

#### BONOS

<u>Edades</u>	<u>Quincena</u>	<u>Mes</u>	<u>Temporada</u>
Menores 3 años	0,00 euros	0,00 euros	0,00 euros
De 3 a 14 años	15 euros. 1 euros/día	21 euros. 0,70 euros/día	38 euros. 0,63 euros/día
De 14 a 65 años	22,5 euros. 1,5 euros/día	30 euros. 1 euros/día	50 euros. 0,83 euros/día
Mayores de 65 años, Discapacitados y familias numerosas, previa presentación título	18,75 euros. 1,25 euros/día	25,5 euros. 0,85 euros/día	44 euros. 0,73 euros/día

Se delega en la Junta de Gobierno Local, conforme al estudio previo de costes de la actividad realizada, debiendo cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, la fijación de precios públicos que pudieran derivar de otras actividades o servicios que se realicen en piscina municipal.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Iznalloz puede fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado.

**ARTÍCULO 4. Obligación y Forma de Pago**

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, que se entiende con la entrada en la instalación.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

**ARTÍCULO 5. Normas de Gestión**

La realización de la prestación de los servicios sujetos a este precio público se llevará a cabo a instancia de parte.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo.

Los abonos, cursos o cualesquiera otras cuotas que se devenguen periódicamente serán cargadas a la iniciación de la prestación del servicio en las cuentas corrientes del obligado al pago, para lo cual deberá aportar domiciliación bancaria a la solicitud de la prestación del servicio en los impresos que se le faciliten.

Los horarios y días de la realización de las actividades ofertadas, pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.

Si no fuera posible la realización de alguna actividad o servicio por falta de participantes se avisaría con la suficiente antelación.

**ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

**ARTÍCULO 8. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 15 de junio de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva de la referida ordenanza cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en su Disposición Décimo Sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 18 de julio de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 4.694

**AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)**

*Tasas, ejercicio 2016*

**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Játar,

HACE SABER: Que por acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, se efectuó la aprobación de los padrones-listas cobratorias ejercicio 2016 correspondientes a las Tasas siguientes:

- Tasa por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, segundo trimestre ejercicio 2016.
- Tasa por servicio de alcantarillado, segundo trimestre ejercicio 2016.

- Tasa por servicio de recogida de basura 2º semestre 2016.

Mediante el presente se realiza la exposición pública, por espacio de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, durante el mismo todos los interesados podrán realizar cuantas consultas y reclamaciones estimen convenientes a su derecho y en el reseñado plazo interponer recurso de Reposición ante esta Entidad Local en Pleno, con carácter previo al recurso Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley reguladora de su Jurisdicción.

En la Villa de Játar, 15 de julio de 2016.-El Presidente de la Comisión Gestora, fdo.: Fco. José Martín Rodríguez.

NÚMERO 4.654

## AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza número 37 pista de pádel*

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza nº 37 reguladora del Funcionamiento de la pista de pádel de Jerez del Marquesado y del precio público por la utilización de sus instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA Nº 37. ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL DE JÉREZ DEL MARQUESADO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.**

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

La presente Ordenanza, con base en el art. 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de las de la pista de pádel municipal.

##### ARTÍCULO 2. OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones, así como en su caso por el alquiler de material deportivo.

##### ARTÍCULO 3. COMPETENCIA.

Se faculta al Sr. Alcalde para:

1. Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

#### TÍTULO PRIMERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

##### ARTÍCULO 4. USUARIOS.

1. Podrán acceder a la utilización de la pista de pádel todas aquellas personas que así lo soliciten y presenten el justificante del precio público que será entregado en el Ayuntamiento o lugar donde éste indique.

##### ARTÍCULO 5 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

###### 5.1. RESERVA DE LA PISTA.

1. Para hacer uso de las instalaciones será necesario hacer la reserva en las propias oficinas de lunes a vier-

nes en horario de 09:00 a 14:00 horas. En el momento de la reserva se determinará el día y la hora de juego en la que empieza la reserva, y en la que termina.

2. Las reservas podrán realizarse en fracciones de una hora y media. El uso de las pistas será el comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas durante la temporada de invierno (octubre a marzo), y entre las 10:00 y las 01.00 horas durante la temporada de verano (abril a septiembre).

3. Los usuarios de la instalación tendrán una franja de diez minutos por encima de la hora de reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.

4. En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día y el horario reservado.

5. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

6. Una misma persona sólo podrá reservar dos partidos de forma consecutiva en el mismo día.

###### 5.2. EQUIPAMIENTO.

El equipamiento para acceder a la pista debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.

2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.

3. Zapatillas de suela de goma.

4. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

5. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

###### 5.3. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

1. El Ayuntamiento de Jerez del Marquesado declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc. Y dejar las llaves en el lugar indicado por el Ayuntamiento.

###### 5.4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES (TORNEOS, COMPETICIONES, CURSOS, ETC.).

1. El Ayuntamiento de Jerez del Marquesado, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

###### 5.5. CONSERVACIÓN DE LA PISTA.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o defecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

## TÍTULO SEGUNDO. PRECIO PÚBLICO

### ARTÍCULO 6. NATURALEZA.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de la pista de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

### ARTÍCULO 7. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que utilicen las instalaciones de las pistas de pádel municipales.

### ARTÍCULO 8. CUANTÍA.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Precio de la reserva: 4,00 euros/hora y media sin iluminación artificial y 5,00 euros/hora y media con iluminación artificial.

### ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.

2. El pago del precio público se realizará en las oficinas municipales en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

3 Si no presenta el justificante del pago no tendrá derecho a utilizar la pista.

## TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR

### ARTÍCULO 10. INFRACCIONES.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) El acceso ilegal a las instalaciones.

b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.

e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

### ARTÍCULO 11. SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros. Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por un tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirarle el uso definitivo de las instalaciones.

### ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, u otra norma posterior que sustituya a las anteriores.

### ARTÍCULO 13. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza, será aprobada inicialmente por acuerdo plenario y entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

SEGUNDO. Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jérez del Marquesado, 20 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.



NÚMERO 4.655

## AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

*Aprobación definitiva ordenanza nº 36 reguladora del Reglamento Hogar del Jubilado de Jérez del Marquesado*

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza nº 36 por la que se aprueba el Reglamento regulador del Hogar del Jubilado de Jérez del Marquesado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “ORDENANZA Nº 36. REGLAMENTO REGULADOR DEL HOGAR DE JUBILADOS DE JÉREZ DEL MARQUESADO

El Hogar del Jubilado de Jérez del Marquesado (Granada) es un establecimiento municipal de servicio público, creado para procurar el entretenimiento, las relaciones sociales y, en general, el desarrollo de sus socios y usuarios.

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo previsto en el arts. 8, 132 y 133 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, art. 33 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones y art. 4.1ª), 49, 25.2 K) y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en adelante LRRL y Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, Ley de Autonomía Local de Andalucía LAULA.

#### CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El Hogar Municipal del Jubilado de Jérez del Marquesado se encuentra situado en el municipio de Jérez del Marquesado y tiene su sede en la calle Feria nº 11 de esta localidad.

El hogar del jubilado se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior cuyas normas obligan a todos los socios/as.

El Reglamento de Régimen interior es el conjunto de normas que, teniendo como marco legal el Estatuto de Centros de día para personas mayores, regulan el funcionamiento del centro, de las actividades y servicios que se prestan y garantizan la convivencia del mismo, todo ello para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Régimen Interior será el Hogar del Jubilado de Jérez del Marquesado.

Ámbito subjetivo. Las personas que disfruten de este hogar de jubilados podrán ser socios o usuarios.

Son usuarios las personas que, pasen periodos determinados del año en el municipio de Jérez del Marquesado por vacaciones de verano, navidad o semana

santa así como puentes y festivos, que reúnan la condición de jubilados, pensionistas o superen los cincuenta y cinco años de edad, acudan al hogar del jubilado, así como los cónyuges o compañeros de aquellos y viudos/as de antiguos socios.

Los usuarios del Hogar del Jubilado tendrán derecho a disfrutar de todas las instalaciones y servicios del mismo con sujeción a las normas establecidas y respetando la prioridad de los socios del hogar.

Son Socios del Hogar del Jubilado:

Pueden ser socios/as del Hogar, todas las personas mayores de 60 años que sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, estén o no empadronados en el municipio de Jérez del Marquesado, y siempre que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el centro.

La condición de socio/a será reconocida por la Dirección del Hogar mediante un carnet acreditativo firmado por el presidente ejecutivo del hogar y que será renovado cada cuatro años. La tramitación del mencionado documento se hará de forma gratuita y dará derecho a utilizar, en calidad de socio, las instalaciones y servicios del Hogar Municipal, con pago de las cuotas por los servicios correspondientes, en caso de que se establezcan.

También pueden adquirir esta condición el cónyuge del socio o persona con quien mantenga análoga relación de convivencia, condición que podrá mantener en caso de fallecimiento de aquel, siempre que el cónyuge sea mayor de 60 años y sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades.

Los socios podrán acceder a las instalaciones y servicios básicos que se presten en el hogar como la cafetería y aquellos otros servicios que se pudieran poner en marcha en el Hogar con carácter abierto.

La condición de jubilado se excepciona en aquellos casos en los que en los locales vacantes del edificio se programen actividades o actos socioculturales que vayan dirigidos a cualesquiera otros grupos de población.

La condición de socio/a dará derecho a intervenir en los órganos de participación y representación del Hogar en la forma prevista en este Reglamento.

Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socio podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, quien resolverá con carácter definitivo tras valorar los informes emitidos por la Junta directiva o presidente ejecutivo.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Por incumplimiento de las normas del Hogar.
- Por fallecimiento.

Ámbito material. El presente reglamento tiene por objeto regular los servicios públicos que, en el ejercicio de las competencias que el art. 25.2K) de la LRRL y art. 9.3 de la LAULA le atribuyen al Ayuntamiento, se ejercen en el Hogar del Jubilado, ya se gestionen de forma directa o indirecta.

El servicio afectado por este Reglamento será el del bar y el uso de los locales ubicados en el edificio para actividades socio-culturales.

### Artículo 3. Derechos de los Socios:

Los Socios de los servicios ostentan los siguientes derechos:

a) Ser admitidos al uso del servicio, derecho que corresponderá a todas las personas físicas, que ostenten la condición de jubilado y estén o no empadronados en el municipio de Jérez del Marquesado. Únicamente podrán establecerse limitaciones personales en atención a la seguridad de los usuarios del servicio o con el objeto de evitar perjuicios para su salud.

b) Obtener la prestación del servicio en las condiciones que se establezcan, salvo que se acuerde la supresión del mismo.

c) Obtener la prestación del servicio puntualmente, conforme al calendario y horario que apruebe el Ayuntamiento para cada actividad.

d) Ser tratados por los prestadores del servicio con respeto y corrección.

e) Obtener la prestación del servicio con la continuidad convenida.

f) A ser indemnizados por los daños y perjuicios que se les causen y que sean consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.

g) A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y que le sean comunicadas con antelación suficiente las variaciones de aquel o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.

h) Elevar por escrito propuestas a la Junta Directiva sobre mejora de servicios y actividades a las que puedan acceder.

i) Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios.

j) Asistir a la Asamblea y tomar parte de sus debates con voz y voto.

k) Tener la condición de elector y elegible en los procesos electorales del Hogar.

l) Participar y colaborar en la mejora de los servicios para cuyo acceso se exija la condición de socio.

m) Tener garantizado el secreto de sus datos personales.

n) Mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del Hogar.

### Artículo 4. Obligaciones de los Socios:

Los usuarios de los servicios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Abonar la contraprestación económica que se apruebe por el Ayuntamiento por la prestación del servicio.

b) Conservar los locales e instalaciones en buen estado de limpieza e higiene.

c) Tratar a los prestadores del servicio y a los demás usuarios con respeto y corrección.

d) Respetar los horarios de apertura y cierre de la instalación, así como cualesquiera limitaciones horarias que, para la correcta prestación del servicio, pudiera convenir la administración.

e) Respetar las convicciones políticas, religiosas y morales del resto de los socios, así como del personal que presta los servicios del hogar.

f) Conocer y cumplir el Reglamento, así como los acuerdos e instrucciones emanadas de la Asamblea y de la dirección del Hogar.

g) Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del hogar y colaborar en su mantenimiento.

h) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del hogar y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

i) Poner en conocimiento de la Dirección del Hogar las anomalías e irregularidades que se observen en el mismo.

j) Abonar puntualmente el importe de los servicios y precios según la normativa vigente.

k) Abonar las cuotas aprobadas por el Ayuntamiento en su caso.

### Artículo 5. Utilización de las actividades y servicios:

Habrá un tablón de anuncios cuya utilización estará destinada a la comunicación e información de los usuarios/as, socios/as. Su utilización será controlada por la dirección del Hogar. Otras entidades, asociaciones, e instituciones ajenas al Hogar, podrán difundir sus comunicaciones, siempre que éstas puedan resultar de interés para el colectivo social del Hogar, sin que puedan existir discriminaciones por razones de raza, sexo, religión e ideologías.

### Artículo 6. Horario de funcionamiento del hogar:

Horario de invierno: de 08.00 h a 20.00 h

Horario de verano: de 08.00 h a 23.00 h

### Artículo 7. Registros, acreditaciones e informes de gestión:

El hogar dispondrá de un Libro de Registro de Socios y un Fichero de Socios en el que figuren los datos de los mismos. Cumpliendo con los requisitos impuestos por la Ley de Protección de Datos. El Libro de Registro de Socios será administrado por la Junta directiva del Hogar, constará con el Visto Bueno del Presidente ejecutivo y estará a disposición de todos los miembros de la Junta Directiva. Será actualizado periódicamente, registrando las altas y las bajas que se vayan produciendo.

El carnet de socio tiene validez de 4 años, procediéndose a su renovación a petición del interesado, quedando en suspenso los derechos de socio en tanto no se haya realizado tal renovación.

Los miembros de la Junta directiva dispondrán de un carnet acreditativo de su condición, que deberán exhibir cuando se hallen en ejercicio de sus funciones y que estará firmado por el/la Alcalde/sa.

### Artículo 8.- Régimen de convivencia:

Para conseguir la mejor convivencia y respeto mutuo entre el colectivo de usuarios/as, y socios/as que integran este centro se observarán las normas siguientes:

- Todos los socios/as tendrán el mismo trato, sin que pueda existir ningún tipo de discriminación.

- Los socios/as deben colaborar en la higiene del centro y en la suya propia, debiendo ir limpios y aseados.

- Utilizar los ceniceros y papeleras.

- No fumar en las dependencias del centro.

- No esputar en el suelo ni tirar papeles, materiales, objetos etc.

- Tratar el mobiliario con cuidado y haciendo buen uso del mismo.

- Abstenerse de manipular los televisores, vídeos, equipos de música y otros aparatos.

- Los periódicos y revistas deberán leerse en las dependencias destinadas a ello.

- No provocar ni participar en discusiones, escándalos, ni discriminar por razón de sexo, raza, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Todos los socios deberán tratar con educación y respeto a los empleados y concesionarios del centro. Debiendo dirigirse al Presidente o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para cualquier queja de los mismos. Igual trato recibirán los socios del personal antes mencionado.

- Todos los usuarios y socios deberán aceptar las indicaciones y sugerencias de los miembros de la Junta directiva para lograr el mejor funcionamiento del centro.

La condición de socio/a del hogar podrá ser suspendida, previo expediente por parte de la directiva, cuando el socio perjudique gravemente la convivencia del resto de las personas, provoque el deterioro de los espacios y materiales del centro, o por otras causas derivadas del incumplimiento de lo que se dispone en este Reglamento. Dependiendo de la gravedad del caso, actuará directamente la Junta directiva o el órgano municipal competente, adoptando las medidas adecuadas a cada situación, en ningún caso tendrán carácter de sanción, salvo el pago de desperfectos ocasionados.

## CAPÍTULO II. SERVICIO PÚBLICO DE BAR

### Artículo 9. Objeto.

Es objeto del presente capítulo la regulación del régimen jurídico básico del servicio público del bar del hogar del jubilado, que se declara expresamente asumido por este Ayuntamiento como propio, por tratarse de servicio público de competencia municipal en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2k) y m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 9.3, 16 y 17 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía Ley 5/2010, de 11 de junio.

Consiste el Servicio en la prestación de actividades de restauración ubicadas en el hogar del jubilado, dirigido a los usuarios de dicho servicio, conforme a las directrices que se fijen por el Ayuntamiento, en función de las necesidades o demandas reales que existan en cada momento.

### Artículo 10. Competencias administrativas.

#### 1. Es competencia del Ayuntamiento Pleno:

- a) La aprobación de la forma de gestión del servicio.
- b) La supresión del servicio.
- c) La aprobación, modificación, derogación de este Reglamento.

2. En los supuestos de gestión indirecta del servicio, la determinación del órgano de contratación competente se efectuará por aplicación de la vigente normativa sobre régimen local.

3. Es competencia del Alcalde/sa o del concejal delegado de la respectiva área de actividad municipal, en función de las resoluciones que se dicten sobre delegación de competencias, con o sin la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- a) Dirigir, inspeccionar, e impulsar el servicio.
- b) Determinar los horarios de apertura y cierre de este servicio al público.
- c) Fijar el número de horas semanales de servicio activo.

d) En el supuesto de gestión indirecta, ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo controlar la gestión del mismo e impartir al contratista las instrucciones que considere oportunas para alcanzar dicha finalidad.

e) En el supuesto anterior, vigilar las condiciones de salubridad y sanidad exigibles en un servicio de estas características.

f) Aprobar las tarifas, o en su caso, modificarlas cuando ello sea necesario.

g) Las demás facultades no expresamente atribuidas a otros órganos municipales siempre que su ejercicio no corresponda al órgano de contratación competente.

### Artículo 11. Modalidades de prestación.

No implicando el servicio ejercicio de autoridad, podrá gestionarse de forma directa o indirecta, mediante cualquiera de las modalidades previstas, respectivamente, en los apartados 3 y 4 del art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 33 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, Ley de Autonomía Local de Andalucía.

En el supuesto de que se opte por la gestión indirecta del servicio, los derechos y obligaciones del contratista adjudicatario, así como los precios se fijarán en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que apruebe el órgano de contratación competente, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

## CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de los deberes, regulados en el presente reglamento podrá dar lugar y previa audiencia del interesado a la pérdida, temporal o definitiva, de la condición de socio.

### 1. INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS A IMPONER:

A tal efecto, los incumplimientos de las normas sujetas a medidas disciplinarias, podrán ser clasificados como LEVES, GRAVES O MUY GRAVES; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diera lugar.

#### A) Son incumplimientos de carácter LEVE:

Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo.  
Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar sus actividades.

#### Medidas por el incumplimiento LEVE:

- Advertencia o apercibimiento verbal.
- Pérdida temporal de la condición de socio durante periodo no superior a un mes.

- Pérdida temporal de los derechos a participar en las actividades o de usar los servicios en que hubiera incurrido en incumplimiento durante un periodo no superior a dos meses.

#### B) Son incumplimientos de carácter GRAVE:

La reiteración de tres incumplimientos leves en el plazo de seis meses.

Alterar las normas de convivencia, creando situaciones graves de malestar en el centro.

Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, así como proferir insultos. Manifestarse con desprecio, y desconsideración hacia los distintos colectivos del Centro.

La sustracción de bienes, objetos o partencias del Centro, del personal o de los usuarios en atención a su valor.

NÚMERO 4.629

Falsear los datos que hayan determinado el acceso a la condición de socio del centro.

Causar daños graves en las instalaciones y material del Centro.

Medidas por el Incumplimiento GRAVE:

- Pérdida temporal de la condición de socio durante un periodo de uno a seis meses.

C) Son incumplimientos de carácter MUY GRAVE:

- La reiteración de tres incumplimientos graves en el plazo de doce meses con adopción de medidas.

- Agresión física o malos tratos graves a socios, usuarios, personal del centro o cualquier persona que tenga relación con él.

- La sustracción de objetos, bienes o pertenencias del centro, socios o personal de gran valor.

Medidas por el incumplimiento de carácter MUY GRAVE:

- Pérdida temporal de la condición de socio por un tiempo entre seis meses y dos años.

- Pérdida definitiva de la condición de socio del centro.”

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jérez del Marquesado, 20 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.

NÚMERO 4.619

## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*Exposición al público de la cuenta general de 2015*

EDICTO

D. Francisco Plata Plata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el 20/07/16, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Ogíjares, 20 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Plata Plata.

## AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de instalaciones deportivas*

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en el punto 7º de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016 y publicado en el BOP núm. 105, de 6 de junio de 2016, relativo a la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones del polideportivo municipal y de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de la piscina pública, y la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones del Polideportivo, Camping y Albergue municipal de Puebla de Don Fadrique y Piscinas municipales de Puebla de Don Fadrique y Almaciles, ha resultado elevado automáticamente a definitivo, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Se hace público el texto definitivo de la Ordenanza aprobada:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO, CAMPING, ALBERGUE Y PISCINAS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones del Polideportivo, Camping, Albergue y Piscinas municipales, que se regirá por lo es-

tablecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del R.D.L. 2/2004.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de esta tasa está constituido por la utilización privativa de las instalaciones deportivas y/o de ocio en cualquiera de las instalaciones del Polideportivo, Camping, Albergue y Piscinas municipales del término municipal de Puebla de Don Fadrique.

#### ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la tasa nace en el momento de efectuar la reserva de uso o utilización de las instalaciones. En el caso de los abonos, en el momento de la adquisición.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, todas aquellas personas o entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

En el caso de grupos organizados, será sustituto del contribuyente el representante del grupo.

#### ARTÍCULO 5. Obligados tributarios

Tendrán la consideración de obligados tributarios los contemplados en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

#### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma diferenciada para cada una de las siguientes modalidades de uso:

##### PISCINAS MUNICIPALES:

- Niños hasta 13 años: 1,50 euros/día
- Adultos: 2,50 euros/día
- Abonos para:

##### \* Niños hasta 13 años:

- 20,00 euros/18 días
- 35,00 euros/35 días

##### \* Adultos:

- 36,00 euros/18 días
- 60,00 euros/35 días

\* Familias (este abono puede utilizarse por toda la familia, computando la entrada de dos niños como un adulto):

- 36,00 euros/18 entradas
- 60,00 euros/35 entradas

##### PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO:

- 1 hora: 10,00 euros

##### PISTA POLIDEPORTIVA:

- 1 hora sin luz por persona: 1,00 euro, hasta un máximo de 8,00 euros.

- 1 hora con luz por persona: 1,50 euros, hasta un máximo de 10,00 euros.

##### PISTA DE TENIS:

- 1 hora sin luz: 2,00 euros
- 1 hora con luz: 3,00 euros

##### PISTA DE PÁDEL:

- 1 hora y media sin luz: 8,00 euros
- 1 hora y media con luz: 10,00 euros

##### CAMPING:

- Una parcela: 5,00 euros/día

##### ALBERGUE MUNICIPAL:

- Estancia con sábanas: 15,00 euros/día

- Estancia sin sábanas: 13,00 euros/día

- Estancias de grupos de más de 10 personas con sábanas: 13,00 euros/día

- Estancias de grupos de más de 10 personas sin sábanas: 11,00 euros/día

#### ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones

Quedan exentos del pago de las tasas correspondientes las personas o grupos que estén incluidos en programas o competiciones deportivas organizados por el Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Para clases que fomenten el deporte y previamente convenidas con el Ayuntamiento, se realizará una bonificación del 50% de la tasa correspondiente.

#### ARTÍCULO 8. Normas de gestión y uso

Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas y de ocio deberá realizar la reserva en las propias dependencias del Polideportivo, Camping, Albergue y Piscinas municipales, o lugar y medio designado para ello.

El pago de las tasas se realizará en las propias instalaciones, con carácter previo al inicio del uso, salvo cuando se trate de clases impartidas, que serán abonadas al final del mes correspondiente.

Las instalaciones se utilizarán conforme a las reglas de buen uso y para los fines propios para los que están destinados, siendo responsable de los desperfectos o daños ocasionados quienes no actúen conforme a ello, estando obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Puebla de Don Fadrique, 19 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 4.663

### AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

*Corrección de error del anuncio número 4.308, del BOP núm. 133 de fecha 14/7/2016*

#### EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HACE SABER: Que advertido error mecanográfico en el anuncio número 4.308, del BOP núm. 133 de fecha

14/7/2016, de publicación definitivo del presupuesto del a entidad 2016, la redacción definitiva es:

**GASTOS:**

Capítulo II Gastos en bienes y servicios: 852.000 euros

Operaciones corrientes total: 2.397.040 euros

Total Gastos: 2.695.340 euros

El resto queda como se publicó.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vélez de Benaudalla, 14 de julio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 4.558

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Cobranza padrón de quioscos 2016*

**ANUNCIO**

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del Padrón de Quioscos del ejercicio 2016, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso en periodo voluntario dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación. Lugar de pago: en la cuenta corriente de este Ayuntamiento en las entidades bancarias existentes en nuestro municipio, presentando el recibo de pago.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades. El cobro de los recibos podrá ser objeto de domiciliación bancaria. El contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La Zubia, 15 de julio de 2016.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 4.644

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA**

*Aprobación de padrones fiscales de la Tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración*

**EDICTO**

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueban definitivamente los siguientes Padrones Fiscales Mensuales del mes de julio para su recaudación en el tercer periodo de cobro del ejercicio 2016 de Motril, Castell, Salobreña, Albuñol, Polopos y Almuñécar, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, 5- I a Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 20 de julio de 2016.- El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 4.330

**COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE GRANADA**

*Bajas en el censo al 31 de julio*

**EDICTO**

En virtud de lo que prescribe el artículo 18 y 19 del Estatuto del Colegio Oficial de Agentes Comerciales, causarán baja en el censo con efecto 31 de marzo de 2016, por adeudar doce mensualidades;

D. Francisco del Pino Ylisastegui, de Churriana de la Vega.

D. Rafael Vega López, de Las Gabias.

Lo que se hace saber para conocimiento del Comercio y la Industria de Granada y en particular de los interesados, los cuales deberán devolver el carnet profesional, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por ejercer clandestinamente la profesión.

Granada, 1 de julio de 2016.-VºBº El Presidente, fdo.: Pascual Molina Pérez; El Secretario, fdo.: Luis Miguel Díaz Ortiz. ■